

Proceso. **EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS**
Radicado. **54001311000219990104500**
Demandante. **RAMÓN ELIAS LOGATTO PEREZ**
Demandado. **MARIA FERNANDA LOGATO CHAUSTRE**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En el sentido de informar que el apoderado del demandante informó que intentó nueva notificación a la dirección física que aparece en el certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural que aparece a nombre de la señora MARIA FERNANDA LOGATTO CHAUSTRE, esto es, Avenida 17 No 9-23 MZ C4 LT1 Barrio Torcoroma II Urbanización Torcoroma, siendo devuelto con la anotación de que la persona no reside allí según certificación de la empresa de mensajería E.S.M LOGISTICA S.A.S. Igualmente envió en data 01 de junio hogaño notificación personal a la siguiente dirección electrónica marifer1490@gmail.com. Pasa al Despacho para proveer 16 de junio de 2023.

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Auto No. 937

Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y lo peticionado por el abogado del extremo activo en escrito inserto al consecutivo 019 del expediente digital se advierte que se surtió la notificación de la demandada a la dirección electrónica que reposa en el certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural que aportó el apoderado demandante¹ que aparece a nombre de la señora **MARIA FERNANDA LOGATTO CHAUSTRE**, esto es, marifer1490@gmail.com.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR APORTADA la dirección física y electrónica que aparece en el certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural que aportó el apoderado demandante² que aparece a nombre de la señora MARIA FERNANDA LOGATTO CHAUSTRE.

SEGUNDO. TER POR NOTIFICADA de MANERA PERSONAL y en la dirección electrónica mariferlo1490@gmail.comn a la demandada MARIA FERNANDA LOGATTO CHAUSTRE, a quien le está corriendo el término para efectos de contestar la demanda, por cuanto, la comunicación le fue remitida el pasado 06 de junio de 2023 según se advierte de los anexos obrantes al consecutivo 019 folios 26 al 47 del expediente digital.

¹ Consecutivo 019 Fl. 4 al 7 del expediente digital.

² Consecutivo 019 Fl. 4 al 7 del expediente digital.

Proceso. **EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS**
Radicado. **54001311000219990104500**
Demandante. **RAMÓN ELIAS LOGATTO PEREZ**
Demandado. **MARIA FERNANDA LOGATO CHAUSTRE**

TERCERO. AGREGAR Y EN CONOCIMIENTO de las partes lo informado por el apoderado demandante en relación a que notificó en debida forma a la demandada³ y la respuesta emitida por el Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional⁴.

CUARTO. Una vez agotado el tramite anterior ingrédese el expediente a Despacho a efectos de continuar con las demás etapas del proceso.

QUINTO. ADVIERTIR que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tare (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

SEXTO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SÉPTIMO. Esta decisión se notifica por estado el 20 de junio de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

³ Consecutivo 019 Fl. 1 al 47 del expediente digital.

⁴ Consecutivo 020 Fl. 1 del expediente digital.

CONSTANCIA SECRETARIA: Se informa a la señora Juez que se recibió requerimiento del abogado del aquí demandante quien solicita entrega de Depósitos a su prohijado en razón a la exoneración de cuota alimentaria que se hizo respecto de LEIDY KATHERINE CIFUENTEZ LIZARAZO. Verificada la base de datos de Depósitos Judiciales no se halló depósitos pendientes de pago ni constituidos con posterioridad a la audiencia celebrada el 25 de octubre de 2022, ya que los mismos le venían siendo abonados a la cuenta de la alimentaria LEIDY KATHERINE CIFUENTES LIZARAZO de manera directa por la entidad COLPENSIONES. Pasa al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda hoy 16 de junio de 2023.

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 939

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. El señor JHON FREDY CIFUENTES LIZARAZO a través de su apoderado, solicitó se reintegren los dineros que le fueron descontados de la nómina de pensionados con posterioridad a la sentencia dictada el 25 de octubre de 2022, en la que se le exoneró de la cuota alimentaria de su hija LEIDY KATHERINE CIFUENTES LIZARAZO.

Dineros que igualmente refiere le fueron abonados a su hija por parte de Colpensiones a la cuenta personal de LEIDY KATHERINE.

2. Verificado el expediente se advierte que **NO** se encuentran dineros por cuenta de este proceso que deban ser devueltos al señor CIFUENTES FLOREZ. Lo anterior, por cuanto solo se percibieron mesadas hasta el mes de diciembre de 2016, las demás le fueron consignadas de manera directa a LEIDY KATHERINE CIFUENTES LIZARAZO, sin que se observe de la consulta de depósitos obrante al consecutivo 033 del expediente digital consignaciones con posterioridad a la data arriba reseñada. Por tanto, **NO SE ACCEDE** a lo pretendido por el abogado demandante.

3. A su turno, se **ADVIERT** al abogado demandante que, con Oficio No. 2973 del 30 de noviembre de 2022, se ofició a **COLPENSIONES** para que procediera a suspender el descuento de la nómina de pensionados del señor **CIFUENTES FLOREZ** y con posterioridad respondió haber efectuado lo pertinente para dejar sin efecto la orden de descuento. **-Ver consecutivos 028 y 033 del expediente digital-**

4. Así las cosas, este **NO** es el excenario propicio para solicitar el reintegro de las sumas que dice le fueron descontadas y entregadas a la demandante con posterioridad a la exoneración de la cuota alimentaria.

5. **ADVIERTIR** a los involucrados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tare (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

Proceso. **EXONERACION CUOTA ALIMENTOS**
Radicado. **54001311000220010033900**
Demandante. **JHON FREDY CIFUENTES FLOREZ**
Demandado. **LEIDY KATHERINE CIFUENTES LIZARAZO**

6. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

7. Este proveído, además, de estados electrónicos, **NOTIFÍQUESE** personalmente a **JHON FREDY CIFUENTES FLOREZ**, y a **LEIDY KATHERINE CIFUENTES LIZARAZO** y a sus apoderados a las direcciones reportadas al proceso.

8. Esta decisión se notifica por estado el 20 de junio de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

CONSTANCIA SECRETARIA: Se informa a la señora Juez que se recibió requerimiento de la demandante para el Pago de Depósitos Judiciales. Verificada la base de datos de Depósitos Judiciales no se halló depósitos pendientes de autorizar para el pago. Y de los últimos depósitos constituidos se advierte que están autorizados y la demandada no los ha cobrado. Pasa al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda hoy 16 de junio de 2023.

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 938

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. Atendiendo el requerimiento de **ANGELICA MARIA GIL JIMENEZ** en sendas comunicaciones recibidas en el presente trámite, en que refiere no se ha autorizado el pago completo de los depósitos que le vienen consignando a través de la Cuenta del Despacho.

1.1 Verificada la base de datos de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se tiene que, a la fecha se encuentran autorizados en su totalidad las sumas que se han puesto a disposición de este proceso por parte del Pagador de la Secretaria de Educacion Departamental de Norte de Santander. – ***ver consecutivos 051 y 052 del expediente digital-***

2. Dineros que, deben ser cobrados por **ANGELICA MARIA GIL JIMENEZ**, en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia de manera personal y con su documento de identidad. Por tanto, se **INSTA** a la peticionaria para que se dirija a la sucursal del Banco Agrario que le quede más cerca para que realice el cobro de los dineros que se encuentran autorizados.

3. A su turno, se **REQUIERE** a **ANGELICA MARIA GIL JIMENEZ** para que aporte un número de cuenta Bancaria que este a su nombre, a efectos que en adelante le depositen allí las mesadas alimentarias. Lo anterior, con el fin de evitar inconvenientes con sus pagos. Igualmente, deberá reportar certificación expedida por la entidad Bancaria para efectos de que el Pagador de la Secretaria de Educacion Departamental realice allí los abonos correspondientes a las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias.

4. **ADVIERTIR** a los involucrados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de**

Proceso. **FIJACION CUOTA ALIMENTOS**
Radicado. **54001311000220040045900**
Demandante. **ANGELICA MARIA GIL JIMENEZ**
Demandado. **JOSE PURIFICACION GIL SAN JUAN**

2:00P.M. a 6:00 P.M. Lo que llegare después de las seis de la tare (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

6. Este proveído, además, de estados electrónicos, **NOTIFÍQUESE** personalmente a **ANGELICA MARIA GIL JIMENEZ** a las dirección electronica reportada al proceso: angelicagil905@gmail.com

7. Esta decisión se notifica por estado el 20 de junio de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

Rad. 54001316000220130034700
Proceso: FIJACION DE CUOTA ALIMENTOS.
Demandante. Menor Y.D. CARRILLO MANRIQUE representado por MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE AYALA
C.C. 91112260574
Demandado. ALEXANDER CARRILLO ROPERO C.C. 88.274.752

CONSTACIA SECRETARIAL. En el sentido de informar que el apoderado de la parte demandante allegó escrito en que solicitó la terminación del proceso por acuerdo extraprocetal de pago cuota alimentaria. Pasa al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda hoy 13 de junio de 2023.

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

AUTO No. 924

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. Revisada la presente demanda Verbal, se advierte que el proceso fue iniciado por la señora MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE AYALA, en favor del menor Y.D CARRILLO MANRIQUE, con el fin de obtener la fijación de la cuota alimentaria, que efectivamente se fijó en audiencia celebrada el treinta de septiembre de 2013 en la que se resolvió aprobar el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, así:

RESUELVE.

PRIMERO. APROBAR el acuerdo que llegaron las partes en este asunto señores MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE AYALA y ALEXANDER CARRILLO ROPERO, en el sentido de que el demandado SUMINISTRARÁ, lo correspondiente al 16.6% de lo que legalmente compone el salario del demandado previas deducciones de ley, y el 16.6% de primas cesantías y demás prestaciones sociales sumas estas que el demandado le consignara como descuento directo por nomina una cuenta que para tal efecto abrirá la demandante. Esta cuota como las extras tendrá los incrementos que fije el gobierno nacional al salario mínimo legal

SEGUNDO. Se advierte a las partes que la cuota antes fijada tendrá los incrementos que fije el gobierno Nacional al salario mínimo legal.

TERCERO.- Lo aquí decidido queda notificado a las partes en estrados Su incumplimiento presta merito ejecutivo.

CUARTO. Dese por terminado el proceso y procédase al archivo.


MANUEL ANTONIO PARADA VILLAMIZAR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA.




MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE AYALA
DEMANDANTE


ALEXANDER CARRILLO ROPERO
DEMANDADO

2. La Representante de la menor demandante en escrito que antecede pretende la terminación del proceso y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares causadas en el presente tramite, el documento de terminación viene suscrito por la representante del menor demandante y solicitan se proceda a la terminación y archivo del proceso.

Rad. 54001316000220130034700
Proceso: FIJACION DE CUOTA ALIMENTOS.
Demandante. Menor Y.D. CARRILLO MANRIQUE representado por MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE AYALA
C.C. 91112260574
Demandado. ALEXANDER CARRILLO ROPERO C.C. 88.274.752

2.1 Atendiendo que lo peticionado obedece a la voluntad de la demandante quien refiere que el demandado ha venido cumpliendo con la cuota pactada y los respectivos incrementos, en consecuencia, el Despacho dispondrá la terminación del proceso de Alimentos que aquí nos ocupa por mutuo acuerdo levantando las medidas cautelares que fueron decretadas por cuenta del referenciado proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, que aquí cursa con radicado **54001316000220130033700**, **contra el demandado ALEXANDER CARRILLO ROPERO, identificado con la C.C. 88.274.752 de Cúcuta POR MUTUO ACUERDO**, teniendo en cuenta lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto que admitió la demanda fechado dieciocho (18) de junio de 2013¹. Y déjese sin efectos el oficio No. 1883 del 26 de junio de 2013 dirigido al Pagador de la Empresa Lasa S.A. Servicios Aeroportuarios calle 7 No. 39-215 Oficina 501 Edificio Centro Financiero BBVA Medellín o al correo electrónico servicioalcliente@lasasa.com

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia elaborar las comunicaciones del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por la Auxiliar Judicial del Despacho **OFICIAR** al Pagador de la Empresa Lasa S.A. Servicios Aeroportuarios servicioalcliente@lasasa.com , para que se levante el embargo que recae sobre el SALARIO que devenga el demandado **ALEXANDER CARRILLO ROPERO, identificado con la C.C. 88.274.752 de Cúcuta** con lo cual se les remitirá copia de la presente decisión a fin de que gestionen las actuaciones que correspondan para materializar la orden impartida de desembargo y se deja sin efecto el oficio 1883 del 26 de junio de 2013 y el Oficio 3025 del 10 de agosto de 2016.

CUARTO. Se **ADVIERTE** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional

¹ Consecutivo 001 expediente principal digital –folios 14 y 15 cuaderno principal.

Rad. 54001316000220130034700
Proceso: FIJACION DE CUOTA ALIMENTOS.
Demandante. Menor Y.D. CARRILLO MANRIQUE representado por MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE AYALA
C.C. 91112260574
Demandado. ALEXANDER CARRILLO ROPERO C.C. 88.274.752

ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M. Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

QUINTO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. En su oportunidad **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**, las presentes diligencias y, hacer las anotaciones en los libros radicadores y Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

SÉPTIMO. Esta decisión se notifica por estado el 20 de junio de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Procede la suscrita a informar a la señora Juez que, se encuentra pendiente de resolver petición proveniente de la señora **LUZ ESTELA ANGEL NUÑEZ**, quien solicitó se deje sin efecto la autorización de pago que se hizo a su hijo **MANUEL CANO ANGEL** de los depósitos que están pendientes de cobrar desde hace tres meses¹. Verificada la Base de Datos del Banco Agrario de Colombia se encontró tres depósitos pendientes de pago. Sírvasse proveer. Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No. 0935

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con lo señalado por la señora **LUZ ESTELA ANGEL NUÑEZ**, **DEJESE** sin efecto la orden de pago de los siguientes depósitos Judiciales que a continuación se enuncia:

Número de Título	Estado	Fecha de Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000980004	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2023	No aplica	\$ 713.793,00
451010000984177	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	No aplica	\$ 713.793,00
451010000987774	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	No aplica	\$ 713.793,00

Dado a lo anterior, se dispone, por secretaría **AUTORIZAR** y **HACER ENTREGA** a **LUZ ESTELA ANGEL NUÑEZ**, identificada con C.C. 24099866 de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la presente causa y que obedecen a la asignación de cuota alimentaria de su hijo **YOHAN MATEO CANO ANGEL**.

Líbrese el correspondiente oficio por el directo encargado en la Secretaría dirigido a la señora LUZ ESTELA ANGEL NUÑEZ.

2. Advierte el Despacho a los interesados que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional

¹ Consecutivo 024. Expediente Digital.

Proceso. **VERBAL SUMARIO – AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA**
Radicado: **54001311000220140004600**
Demandante. **LUZ ESTELA ANGEL NUÑEZ**
Demandada. **JOSE MANUEL CANO SUAREZ**

jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

3. Esta decisión se notifica por estado el 20 de junio de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE.



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO No. 923

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. Teniendo en cuenta la Demanda de **EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por el señor **RICHARD BARRERA GELVEZ** a través de apoderado judicial, contra **DIEGO ANDRES BARRERA CONTRERAS** el Despacho atenderá a lo dispuesto en el numeral 6 del art. 397 del C.G.P., convocando a audiencia previa a las partes aquí involucradas, tal y como se consignará en la parte resolutive de esta providencia.

2. Es de advertir que, como quiera que, **DIEGO ANDRES BARRERA CONTRERAS** es mayor de edad, deberá vincularse directamente o a través de apoderado judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **RICHARD BARRERA GELVEZ**, quien actúa por conducto de apoderado judicial contra **DIEGO ANDRES BARRERA CONTRERAS**.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en el libro tercero, sección primera, título II, capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso -Proceso Verbal Sumario-.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a **DIEGO ANDRES BARRERA CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.090.522.988** y se le corre traslado de la demanda por el término de 10 días.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la notificación, debe darse aplicación al artículo 8 a la Ley 2213 de 2022, esto es, al correo electrónico kathe08a@hotmail.com (reportado por la señora Leidy Katherine Cifuentes, dentro del proceso de investigación de la paternidad, en el que igualmente indicó que su número de celular 3138473913 - consecutivo 8.). En el mensaje de datos debe expresarse:

- ✓ Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- ✓ Que el término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de veinte (20) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- ✓ Que se **adjunta copia del expediente digital completo, esto es, demanda,**

anexos, y auto admisorio.

- ✓ Para el ejercicio del derecho de defensa, el demandado, puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario hábil, de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.
- ✓ Deberá remitir a este despacho la evidencia de la comunicación y el envío del mensaje de datos, en el que sea posible identificar que en efecto se remitió copia de la demanda, sus anexos y del mandamiento de pago, así como deberá acreditar que el mensaje de datos fue recepcionado en el correo electrónico del demandado.
- ✓ **Igualmente debe tener en cuenta el parágrafo tercero del artículo 8º de la citada Ley que a la letra dice: “PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal”.**

PARÁGAFO SEGUNDO. Lo anterior, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente, so pena, de declararse el desistimiento tácito de la demanda.

CUARTO. CITAR a audiencia previa **conforme lo prevé el numeral 6 del art. 397 del C.G.P.**, el próximo **24 de agosto de 2023 a las 9:00 am.**

PARÁGRAFO PRIMERO. La citación a la convocada correrá por cuenta del extremo activo, quien deberá remitir las comunicaciones del caso para lograr la comparecencia de **DIEGO ANDRES BARRERA CONTRERAS**, remitiendo copia de la petición que ha presentado ante este despacho, la cual debe dirigirse a la siguiente dirección física: avenida 10 N0. 8-05 Interior Barrio el Llano.

QUINTO. Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la aplicación **LIFESIZE**; empero la parte interesada deberá manifestar al Despacho, si no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones pertinentes.

SEXTO. REQUERIR a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** para que, en el término máximo de **diez (10) días**, se sirva remitir a esta Dependencia Judicial, certificación de si el demandado **DIEGO ANDRES BARRERA CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.522.988 se encuentra cursando alguna carrera en dicha Institución en especial Ingeniería de Sistemas, o en cualquiera de las facultades de dicho campus universitario. En caso positivo certificar que semestre cursa actualmente.

SÉPTIMO. PARÁGRAFO PRIMERO. Por la Secretaria del Despacho y/o Personal dispuesto para para ello por la necesidad del servicio, elaborar y remitir la comunicación a que haya lugar, dirigida **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** al correo electrónico notificacionesjudiciales@ufps.edu.co, para la remisión del expediente solicitado.

Proceso. **EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.**
Radicado. **54001316000220150054700**
Demandante. **RICHARD BARRERA GELVEZ**
Demandado. **DIEGO ANDRES BARERA CONTRERAS C.C. 1.090.522.988**

OCTAVO. RECONOCER personería para actuar, a la abogada CLAUDIA PATRICIA BARRERA GELVEZ, portador de la T.P. No. 241.691 del C.S. de la J., para los fines y efectos del mandato concedido por el extremo pasivo.

NOVENO. ADVERTIR los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

DÉCIMO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

DÉCIMO PRIMERO. ARCHIVAR por secretaría, fotocopia de la solicitud en digital; y hacer las anotaciones en el sistema de información JUSTICIA SIGLO XXI y LIBROS RADICADORES.

DÉCIMO SEGUNDO. Esta decisión se notifica por estado el 20 de junio de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, para proveer, informando que al correo electrónico del despacho se allegó solicitud de parte demandante indicando que las partes acordaron la exoneración de la cuota alimentaria a cargo de JHONATAN ENRIQUE SARMIENTO DUARTE para con su hijo BREYNER STIVEN SARMIENTO SARMIENTO, hoy mayor de edad para lo cual aportan documento privado al presente tramite, por tanto, solicitó la terminación del proceso por exoneración de cuota alimentaria. Cúcuta, dieciséis de junio de dos mil veintitrés (2023).

MABEL CECIA CONTRERAS GAMBOA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

AUTO No. 940

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. Revisado el presente asunto, se advierte que la misma va encaminada a la exoneración de cuota alimentaria a que está obligado el demandante para con su hijo BREYNER STIVEN SARMIENTO SARMIENTO, quien en la actualidad tiene 19 años de edad, por tanto, se tendrá por vinculado al presente proceso de manera personal.
2. La apoderada demandante manifestó que el joven BREYNER STIVEN manifestó su deseo de exonerar a su padre de la cuota alimentaria que viene percibiendo ya que para el momento en que se presentó la demanda era menor de edad, ahora se encuentra laborando para su propio sustento y no se encuentra estudiando desde octubre de 2022. Por lo que aportó la declaración rendida por el mencionado veamos:

Notariasexta

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CUCUTA

DECLARACION EXTRAPROCESAL Nro. 1209

Código General del Proceso Artículo 183, 187 y 188 del C. G. P.

ACTA No. 1209

En San José de Cúcuta, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), ante mí CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR, Notaria Sexta del Circulo de Cúcuta, se presentó BREYNER STIBEN SARMIENTO SARMIENTO y manifestó:

1. BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO RINDO ESTA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Código General del proceso Artículo 183,187 y 188 del C.G.P.

2. Me llamo BREYNER STIBEN SARMIENTO SARMIENTO, mayor de edad, vecino(a) del Municipio de Cúcuta, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.005.028.990 Expedida en Cúcuta, residente en la avenida principal K24 (1) Barrio en cerrito, Teléfono: 3232517328, Estado Civil: soltero, Ocupación: independiente; quien bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso, libre de todo apremio, espontáneamente declara:

3. A sabiendas de que el falso testimonio constituye delito (Art. 442 del código penal y en razón a que me consta personalmente artículo 33.

4. Declaro que es cierto y verdadero que de manera libre y voluntaria, como mayor de edad, responsable, deseo retirar la demanda de alimentos que mi señora madre SANDRA YARLEY SARMIENTO GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 37.276.320 de Cúcuta, coloco en el Juzgado segundo de Familia de Cúcuta con radicado 540013160002-2018-00029-00 a mi señor padre JHONATAN ENRIQUE SARMIENTO DUARTE identificado con la cedula de ciudadanía numero 88.266.144 de Cúcuta

5. Manifiesto que ya me encuentro trabajando independiente para mi sustento y apoyo económicamente a mi señora madre, y desde octubre de 2022, no me encuentro estudiando ni deseo hacerlo.

Esta declaración se hace a petición y solicitud del(la) interesado(a).

No siendo otro el objeto de esta declaración la leyó el(la) declarante y la firmo por hallarla conforme, firma junto a la Notaria que da FE.

Carmen Elvira Liendo Villamizar

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CUCUTA

Calle 12 # 4-47 Int. 7 C.C. Internacional n6carmenelviratendo@hotmail.com Tel. PBX 5830660

La Notaria Pública, Sexta del Circulo de Cúcuta, Autoriza el presente documento a solicitud del Usurario, el veintiseis de junio de 2023

Rad. 54001316000220180002900
Proceso: VERBAL SUMARIO
Demandante. BREYNER STIBEN SARMIENTO SARMIENTO C.C. 1.005.028.990
Demandado. JHONATAN ENRIQUE SARMIENTO DUARTE C.C. 88.255.144

3. Aportó el documento de identidad de BREYNER STIBEN:



2. El demandado suscribió declaración ante notario público **-Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta-** en data 15 de mayo de 2023 y en la misma se expresa la voluntad del hijo Breynner Steven Sarmiento Sarmiento de dar por terminado el proceso ya que alcanzó la mayoría de edad, que se encuentra actualmente laborando y no se encuentra estudiando, por tanto, solicitó el levantamiento de las medicas cautelares y que se oficie a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia –CREMIL-

3. Por lo referido, se estima procedente entonces acceder a la solicitud de exoneración de cuota alimentaria frente a los alimentos que estaba obligado a suministrar el padre de **JHONATAN ENRIQUE SARMIENTO DUARTE** de acuerdo a su voluntad, expresada a este juzgado en el documento “Declaración Extraprocesal” remitida a través del correo de la apoderada demandante.

4. En consecuencia, el despacho ordenará exonerar a **JHONATAN ENRIQUE SARMIENTO DUARTE** la obligación alimentaria a favor de su hijo BREYBER STIBEN SARMIENTO SARMINETO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.028.990. Como consecuencia de lo anterior se decretará la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

PRIMERO. TENGASE por vinculado a BREYNER STIBEN SARMIENTO SARMIENTO, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.005.028.990.

SEGUNDO. TENER POR EXONERADO al señor JHONATAN ENRIQUE SARMIENTO DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.255.144 de la cuota alimentaria a favor de su hijo **BREYBER STIBEN SARMIENTO SARMINETO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.028.990 de acuerdo a lo expresado en la declaración extraprocesal que se presentó a este Despacho.

TERCERO. LEVANTAR la orden de descuento decretada en audiencia celebrada el 28 de junio de 2018 en la que se aceptó el acuerdo conciliatorio del 25% del salario devengado por el demandado y el 25% de las primas de junio y diciembre, así como, de las cesantías como garantía para el pago. En consecuencia, se deja sin efecto el oficio No. 2386 del 9 de julio de 2018. Y el oficio 1331 del 8 de junio de 2022.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia elaborar las comunicaciones del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por secretaría, elaborar y remitir las comunicaciones al ***pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL***, dando cuenta del levantamiento de las cautelas que recaen sobre la asignación de retiro del ciudadano JHONATAN ENRIQUE SARMIENTO DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.255.144; remitiéndose la misma, con copia al interesado, para que gestione las actuaciones que correspondan a fin de materializar la orden impartida. Y copia del presente auto y de los consecutivos 001 Fl. 35 y el consecutivo 047.

QUINTO. Se **ADVIERTE** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M. Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

Rad. 54001316000220180002900

Proceso: VERBAL SUMARIO

Demandante. BREYNER STIBEN SARMIENTO SARMIENTO C.C. 1.005.028.990

Demandado. JHONATAN ENRIQUE SARMIENTO DUARTE C.C. 88.255.144

SEXO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SÉPTIMO. Esta decisión se notifica por estado el 20 de junio de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

Radicado. 54001316000220190011000

Proceso. EJECUTIVO COBRO HONORARIOS –A CONTINUACION PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD C.-

Demandante. AUTBERTO CAMARCO DIAZ – Partidor-

Demandados. LUIS ALFONSO GARZA CARDENAS C.C. 13.810.268 y MARIA VICTORIA FUENTES GALLO C.C. 27.695.948.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

AUTO No. 922

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la petición elevada por el apoderado de la parte demandante y reunidas las exigencias del Art. 599 del Código General del Proceso, el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO. El embargo y posterior secuestro de un lote de terreno junto con la casa para habitación sobre él construido ubicada en el Lote 28 Manzana 12 Avenida 5 Número 5-59 de la Urbanización Prados del Este de la ciudad de Cúcuta, identificado con matrícula Inmobiliaria **N°260-132728** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de los señores LUIS ANFONSO GARZA CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 13.810.268 y **MARIA VICTORIA FUENTES GALLO**, identificada con la C.C. 27.695.948

SEGUNDO. Por secretaría procédase a comunicar la cautela a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta enviando copia de la presente providencia e infórmesele que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022¹, se presume auténtica por el solo hecho de remitirse desde el correo institucional de esta sede judicial. Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: Notificar esta decisión por estados y remitir copia digital del expediente y de esta providencia a los correos electrónicos indicados en la demanda, esto es, al demandante **AUTBERTO CAMARGO DIAZ** al correo electrónico: autberto56@hotmail.com, de lo que deberá dejarse constancia en el expediente.

CUARTO. Esta decisión se notifica por estado el 20 de junio de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Milena Soto Molina', written in a cursive style.

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 921

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTBERTO CAMARGO DIAZ, interpone demanda **EJECUTIVA** contra **LUIS ANFONSO GARZA CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 13.810.268 y **MARIA VICTORIA FUENTES GALLO**, identificada con la C.C. 27.695.948 para obtener el pago de los honorarios que fueron tasados en sentencia N°180 que aprueba trabajo de partición y adjudicación en el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de la referencia, por lo que se procede a su calificación en los siguientes términos:

1. Como título base de la ejecución se tiene aportó copia del auto No.705 fechado 21 de abril de 2021¹ que designó al demandante como Partidor en el Proceso Liquidación de Sociedad Conyugal con Radicado. **2019-00110-00**, copia de trabajo de partición por este presentado en el proceso ya referenciado² y la Sentencia No. 180 del 31 de agosto de 2021³. Copia del escrito con el que el demandante hizo requerimiento de pago a los demandados y copia del auto fechado 17 de enero de 2022 con el que se les puso en conocimiento lo anterior a los demandados⁴.

1.1. En la Sentencia N°180 del 31 de agosto de 2021, se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de la Liquidación de la Sociedad Conyugal que existió entre los señores **LUIS ALFONSO GARZA CARDENAS** y **MARIA VICTORIA FUENTES GALLO -aquí demandados-**. En la misma sentencia se señaló como honorarios para el partidor que presentó dicho trabajo la suma de **OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$812.612.25)**.

1.2. Del documento báculo de la ejecución, emana ciertamente una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el art 422 del C.G.P., en concordancia con el 430 ibídem, encontrándose ajustada al ordenamiento legal, lo que permite al despacho emitir la orden de pago solicitada.

1.3. Aunado a lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P. este Juzgado es competente para conocer del proceso Ejecutivo que aquí se propone, por cuanto, en este mismo estrado judicial se profirió la sentencia de la que emanan los honorarios del partidor, en concordancia con las disposiciones del artículo 363 Ibidem.

¹ Consecutivo 001 folios 21 y 22 del expediente digital proceso ejecutivo.

² Consecutivo 001 folios 13 al 20 del expediente digital proceso ejecutivo.

³ Consecutivo 001 Fl. 24-28 del expediente digital del proceso ejecutivo

⁴ Consecutivo 001 Fl. 29-31 del expediente digital.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**,

RESUELVE.

PRIMERO. ORDENAR a **LUIS ANFONSO GARZA CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.810.268 y a **MARIA VICTORIA FUENTES GALLO**, identificada con la C.C. 27.695.948, que en el término de cinco (05 días) paguen al señor **AUTBERTO CAMARGO DIAZ**, identificado con la C.C. 8.669.412 de Barranquilla, las siguientes sumas de dinero:

a. **OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$812.612.25).**, por concepto de honorarios profesionales asignados por este Juzgado.

b. Tratándose de una obligación civil, por los intereses moratorios sobre la suma de dinero antes aludida, a la tasa del interés legal del 6% anual, de acuerdo con el artículo 1617 del Código Civil, desde el treinta y uno (31) de agosto de 2021 hasta que se cumpla con el pago total de lo adeudado.

c. Por las costas del proceso.

SEGUNDO. PROVEER el trámite previsto en el artículo 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a **LUIS ANFONSO GARZA CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.810.268 y **MARIA VICTORIA FUENTES GALLO**, identificada con la C.C. 27.695.948, quienes tienen el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que contesten, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts. 424, 425, 430, 431 y 442 del Código General del Proceso, art. 306 ibidem; y demás normas pertinentes, con la advertencia que debe acudir mediante apoderado judicial.

CUARTO. LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO, se realizará conforme lo dispone el 8º de la Ley 2213 de 2022, AL CORREO ELECTRÓNICO REPORTADO EN LA DEMANDA⁵ en la demanda.

⁵ conforme lo ordena el **numeral 8º de la ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente dice:** “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica **o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** En concordancia con el inciso cuarto del **artículo 6** del mismo Decreto, **cuya parte pertinente dispone:** “(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...) **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

En la comunicación de notificación personal que se envíe deberá indicarse con claridad:

• **QUE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE ESTÁ REALIZANDO LA REGULA EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY 2213 DE 2022.**

• Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

• El término para pronunciarse es de diez (10) días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

• Que se adjunta copia de la física de la demanda, anexos que la acompañan y de la presente providencia.

• Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario hábil, de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

La parte demandante, deberá acreditar el envío de la comunicación, en el que se pueda constatar que se remitió copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, así como deberá demostrar que en efecto el mensaje llegó a la bandeja de entrada del correo electrónico del demandado.

QUINTO. A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el art. 422 y siguientes del C.G.P., y en lo pertinente las disposiciones de los artículos 306 y 363 de la normatividad Ibidem.

SEXTO. TENER para todos los efectos que el abogado AUTBERTO CAMARGO DIAZ, con T.P. 89.647 del C.S.J. actúa en causa propia.

SÉPTIMO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

OCTAVO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOVENO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

Radicado. 54001316000220190011000

Proceso. EJECUTIVO COBRO HONORARIOS –A CONTINUACION PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD-

Demandante. AUTBERTO CAMARCO DIAZ – Partidor-

Demandados. LUIS ALFONSO GARZA CARDENAS Y MARIA VICTORIA FUENTES GALLO.

DECIMO. Esta decisión se notifica por estado el 20 de junio de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Proceso. **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTOS**
Radicado. **540013110002202200015400**
Demandante. **MARLON EDUARDO PULIDO MARTINEZ C.C. 1.053.349.058**
Demandado. **EUDORO PULIDO GUAMAN C.C. 17.183.974**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En el sentido de informar que el apoderado del demandante informó que su representado viene percibiendo cuota alimentaria en la cuenta bancaria personal. Se recibió respuesta del Juzgado Primero Homólogo en el que refiere que respecto del estado actual del Proceso de Adjudicación de Apoyo con Radicado No. 2022-0039100 en favor del señor EUDORO PULIDO GUAMAN. Pasa al Despacho para proveer 16 de junio de 2023.

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 936

Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y como quiera que el proceso en referencia se encuentra interrumpido por auto No. 455 del 27 de marzo de 2023, hasta tanto, se designara la persona de Apoyo a **EUDORO PULIDO GUAMAN –demandado-**. Como quiera que el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cúcuta informó¹ que se dictó sentencia el pasado 26 de mayo de 2023 en que se designó a la señora SANDRA MILENA PULIDO LEON, como persona de Apoyo para el antes dicho quien a su turno se posesionó el día 30 del mismo mes y año, se procederá a reanudar el trámite y a continuar con las demás etapas del proceso.

2. Ahora bien, atendiendo que aún no se ha notificado al demandado en debida forma se ordenará su notificación por conducto de la Persona de Apoyo que le fue designada en razón a que fue facultada para ello en sentencia del 26 de mayo de 2023 por el Juzgado Primero Homólogo y a través de la Secretaría del Despacho a la dirección electrónica que aparece reportada en el Proceso de Adjudicación de Apoyo esto es, sadrampulido2021@gmail.com

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO. REANUDAR el Trámite del presente proceso y continúese con las demás etapas del mismo.

SEGUNDO. Por Secretaría del Juzgado, **NOTIFIQUESE a SANDRA MILENA PUDILO LEON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.450.681**, en consideración a que se designó como persona de apoyo del señor **EUDORO PULIDO GUAMAN**, identificado

¹ Consecutivo 043 del expediente digital.

con Cédula de Ciudadanía No.17.183.974 de Bogotá **-demandado-** de quien se aportó dirección electrónica: sadrampulido2021@gmail.com

TERCERO. Para atender lo aquí dispuesto, la **Secretaría y/o personal previsto para ello por razones del servicio**, elaborará y remitirá la correspondiente comunicación del caso, en un término no superior a UN (1) DIA, contado a partir de la notificación del presente, acompañada de las piezas procesales que se requieran para enterar a **SANDRA MILENA PUDILO LEON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.450.681**, del presente asunto, **ADVIRTIENDOLE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DIAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, tendrá el término de DIEZ -10- DIAS, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción a través de mandatario judicial de ser necesario.

PARAGRAFO PRIMERO: Por la SECRETARIA DEL DESPACHO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO, deberán remitirse los oficios mencionados en el acápite 2° de esta providencia a efectos de que sea notificada en debida forma la Representante del Demandado con facultades para ello, a quien se debe enterar del auto admisorio de la demanda adjuntando copia del auto admisorio de la demanda, del escrito de demanda y del presente auto– insertos a los consecutivos 009, 019, 028 y de la presente providencia obrantes al cuaderno digital principal; así como los consecutivo 002 al 006 del cuaderno 004 Titulado Demanda.-.

CUARTO. AGREGAR Y EN CONOCIMIENTO de las partes lo informado por el apoderado demandante² en relación a que el demandante viene percibiendo la cuota alimentaria provisional que le fue designada en auto del 5 de agosto de 2022 en la cuenta que reportó al Despacho.

QUINTO. Una vez agotado el trámite anterior ingrésese el expediente a Despacho a efectos de continuar con las demás etapas del proceso.

SEXTO. ADVIERTIR que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tare (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

SÉPTIMO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo

² Consecutivo 042 del expediente digital.

Proceso. **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTOS**
Radicado. **540013110002202200015400**
Demandante. **MARLON EDUARDO PULIDO MARTINEZ C.C. 1.053.349.058**
Demandado. **EUDORO PULIDO GUAMAN C.C. 17.183.974**

deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

OCTAVO. Esta decisión se notifica por estado el 20 de junio de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.